

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Côte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 6.

En la *Gaceta* del 10 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden.— De algún tiempo á esta parte vienen cometiéndose en las vías férreas abusos y atentados cuya repre- sión corresponde á las Autoridades gubernativas, principalmente encargadas de velar por la seguri- dad pública.

Varias son las quejas de que tiene noticia este Ministerio, ya de haber sido apedreado un tren en marcha, ya relativas al destrozo ó sustracción del material de las líneas telegráficas de las Compañías que hoy prestan un servicio directo al Estado, ya de otros hechos impropios de un pueblo culto, acu- sando todos ellos la evidente inobservancia de las disposiciones que para evitarlos dictó en diversas épocas el Gobierno de S. M.

Es indispensable, por tanto adoptar medidas que impidan la repetición de tales actos; y con este pro- pósito recomiendo muy eficazmente á V. S. se sirva hacer á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil cuantas prevenciones les sugiera su celo, á fin de que por todos se ejerza la más activa vigilancia pa-

ra evitar cualquier ataque contra la seguridad de los viajeros ó la propiedad de las Empresas, dete- niendo en caso necesario á sus autores y entregán- dolos á los Tribunales de justicia.

El servicio de que se hace mérito es de la mayor importancia, y á él deben consagrar preferente atención las Autoridades; hágalo V. S. comprender así á los Alcaldes y agentes que dependan de V. S., advirtiéndoles que el Gobierno está resuelto á exi- gir la responsabilidad que proceda á los que no de- dican á este asunto el interés que demanda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inte- ligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884.— Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la pro- vincia de.....»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, recomendando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; presten el mayor celo y vigilancia á evi- tar cualquier ataque que pueda intentarse contra las vías férreas y telegráficas.

Guadalajara 11 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 7.

Cuentas municipales.

No obstante de las repetidas órdenes circuladas por este Gobierno á los Sres. Alcaldes y cuentadan- tes en descubierto de rendición de sus respectivas cuentas municipales, y más especialmente de la disposición de 5 de Diciembre de 1883 que dictaba reglas al efecto del mejor cumplimiento en tan im- portante servicio, á la fecha de la presente es consi- derable el número de las ya citadas cuentas que no se han presentado en este Gobierno para su exámen y reparo en su caso, con cuya falta se viene irro- gando un grave perjuicio á los intereses de la loca- lidad respectiva.

Dispuesto como me hallo á corregir este abuso, haciendo uso á conseguir el satisfactorio resultado que me propongo, de cuantos medios y facultades me conceden las leyes municipal y provincial vigentes, hasta el de emplear los coercitivos y demás de rigor contra todo interesado que burle la acción de mi Autoridad, sea la que quiera su clase y condición, he acordado la presente circular previniendo de nuevo la presentación en este Gobierno dentro del término de quince días, de todas las cuentas municipales pendientes de rendición, bajo apercibimiento en otro caso de la exacción de una multa que les será impuesta á los que resulten en descubierto en entidad con la importancia de la falta ó retraso en tan urgente servicio.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios en esta provincia, quedan responsables asimismo de la no publicación de la presente orden circular.

Guadalajara 7 de Marzo de 1884.

El Gobernador.

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 8.

Hallándose los pueblos del partido de Sacedon adeudando el contingente de gastos carcelarios, ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes, hagan cuanto sea posible para satisfacer sus débitos, á fin de que no se origine la carencia de medios que sostienen obligaciones tan sagradas.

Guadalajara 10 de Marzo de 1884.

El Gobernador.

TOMÁS DE MELGAR.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 12 de Febrero último, ha dispuesto, que desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato, se admita en las Delegaciones de Hacienda de las provincias el cupón correspondiente al indicado trimestre, á cuyo efecto ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. la presente Circular, dispondrá que se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia la presentación en la Delegación de su cargo de los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallan domiciliados en esa oficina.

La presentación de inscripciones será sin limitación de tiempo.

2.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

3.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número

de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

4.ª Para el recibo de las Carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las Carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro.

5.ª La presentación de los cupones en esa Delegación lo será con una factura en los ejemplares que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunta una, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos Carpetas iguales al ejemplar adjunto, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esa provincia para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno *recibi*.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección general tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

9.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen - resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas pre-

sentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguientes, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes, esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada con caracter provisional, por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

A los Señores Jueces municipales de este partido, hago saber: Que por la Excm. de lo criminal de Sigüenza, se ha dirigido á este Juzgado la siguiente *Comunicación*.—Por la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, con esta fecha, se dice lo siguiente:—Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 19 del actual, la siguiente Real orden:—Habiendo motivo para suponer que haya regresado á España un sujeto llamado Juan Trueba, natural de Arredondo, provincia de Santander, que el mes último robara en Londres todo su equipaje á D. Manuel Icara, con el cual saliera de Méjico y viajaba en asociación de intereses según participa al Ministerio de Estado el representante de la República mejicana, en esta forma; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las autoridades judiciales de ese territorio se practiquen diligencias para indagar su paradero, procediendo contra él, caso de ser habido con arreglo á derecho, y dando cuenta oportuna á este Ministerio.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para los indicados efectos, con inclusión de las dos adjuntas notas, una relativa á las señas personales y efectos de equipaje del referido Trueba, y la otra expresiva de los efectos robados por el mismo.—Lo que traslado á V. S. de orden de V. I. con remisión de copias de las notas expresadas en la preinserta Real orden, á fin de que se sirva disponer el cumplimiento del servicio que se interesa, dando parte á esta superioridad del resultado de las diligencias que se practiquen.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Febrero de 1884.—L. Pablo Iruegas.—Señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza.—Lo que en cumplimiento de lo mandado, traslado á V. S. acompañando adjuntas las oportunas copias de las notas referidas á los efectos consiguientes, acusando el oportuno recibo.—Dios

guarde á V. S. muchos años.—Sigüenza 7 de Marzo de 1884.—Andrés Aragonés.

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Filiación y señas particulares de Trueba.—Juan Trueba, español, de 30 años poco más ó menos, bajo de cuerpo, blanco, no usa barba, pelo negro rizado, frente grande y ancha, cuello corto, ancho de espalda, ojos oscuros, nariz regular, boca grande; lleva chaqueta café, fieltro blando, camisa de color, corbata de nudo negro, chaleco negro cerrado, unas mancuernas de oro con dos cabezas una de hombre y otra de muger, esmaltadas con color rosa y azul, sobretodo gris, muy claro, un reloj pequeño de Señora con cadena de caballero y un relicario de oro con un letrero esmaltado en azul oscuro, y que dice: «Souvenir»: debe haber llegado con tres vultos, uno grande de madera pintado de gris, claro otro, una placa americana forrada de zinc pintada la concha de nacar, y el tercero una pequeña balija de viaje de cuero amarillo con la cerradura de níquel.—Este individuo debe haber salido el sábado de Londres, y del Hotel llamado Londons.—Hotel Pacific Street.—Concuera con la nota autorizada por el consul general de los Estados unidos Mejicanos en España.—El Subsecretario, Alvarado.—L. Iruegas.

Otra copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Noticia de los objetos robados al Señor Icara.—Dos trajes negros con la marca Paul Jorge de Méjico.—Uno idem negro con marca de Filadelfia.—Una levita larga sin marca.—Un chaleco negro de estambre.—Un sobretodo negro con marca de New York, y el forro de seda negra y azul oscuro las mangas.—Dos pantalones negros sin marca, de género francés.—Seis camisas blancas sin uso con marca New York.—Seis id. de la misma clase usadas.—Cinco id. de color.—Tres id. blancas sin marca.—Seis camisas de algodón.—Dos id. de lana colorada.—Dos calzoncillos de lino.—Tres id. de lana, uno azul y dos colorados.—Doce calzoncillos sin uso, digo calcetines sin uso.—Diez id. usados.—Una caja de doce pañuelos con cenefa negra (sin uso).—Seiscientos siete pañuelos blancos.—Cuatro tohallas con una M grande de hilo colorado.—Dos pares botines americanos, unos de paño negro.—Una cadena de oro formando trenza con un relicario con piedra negra y una M.—Una caja de cuellos y puños y botones de camisa.—Una caja con pliegos, sobres y tarjetas de luto, los primeros con los iniciales M. I. y las últimas con el nombre de Miguel Icara.—Dos paquetes de cartas y facturas de Méjico.—Una bolsa de cuero negro con dinero, siendo pesos 800 en onzas americanas y pesos 300 en billetes americanos, siendo el mayor de pesos 50 y los demás de pesos 10 y de pesos veinte; pesos ciento en dinero de diferentes Naciones y un billete de Monte de piedad de Méjico por valor de 20. Dos frutas y una pila de agua bendita de mármol mejicano.—Una cajita con animalitos de barro mejicano.—Un chal comprado en Nueva-York con la factura en él.—En la maleta chica de mano, una caja con peines, cepillos y espejo con marco de marfil.—Una caja con cartas de familia.—Tres tohallas.—Un neceser de viaje con dos cuchillos, cuchara, tenedor y un vaso.—Un reloj chico en su caja con la factura de Nueva-York.—Cuatro pares de aretes de oro con la factura de id.—Dos pares mancuernas de oro, un par con las iniciales M. Y.—Una pistola Lmfh con puño negro.—Unas fotografías de familia y de Nueva-York, Filadelfia, Boston y Long Braude.—Un juego de navajas de barba. Concuera con la nota autorizada por el consulado general de los Estados-Unidos Mejicanos en España.—El Subsecretario, Alvarado.—L. Iruegas.

En su consecuencia, encargo á los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos que comprende esta demarcación judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca del citado Juan Trueba, y caso de ser habido procedan á su detención y ocupación de los efectos que se le encontrasen, remitiendo todo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, previniendo á los primeros, ó sea á los Jueces municipales, den cuenta á este Juzgado, en comunicación, del resultado de sus averiguaciones á los efectos consiguientes.

Dado en Atienza y Marzo á 8 de 1884.—Evaristo Casado.—El Secretario de Gobierno, Fernando Rodríguez Fernández.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre siguiente:

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanza tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilustrísimo Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y alegando la causa que haya motivado

sus faltas de asistencia á clase. Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Abril próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La id. de Prádena, id. con el de 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamientos constitucionales.

HOMBRADOS.

No habiéndose presentado al acto de la entrega en Caja el mozo Fructuoso Alfaro, hijo de Agustín y de Hilaria Gaona, natural de este pueblo, de oficio sirviente, el cual fué declarado soldado con el número 1.º por el Ayuntamiento el día 6 de Enero último; y con objeto de que verifique su presentación el día 12 del actual ante la Excm. Diputación, se le cita por el presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla en la que se supone hallarse.

Hombrados 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Simón Orea.

Guadalajara.—Imp. Provincial.